

LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA “PARQUE INDUSTRIAL – OKINAWA” PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras se constituyen en la columna vertebral de todo sistema de transporte, permiten la comunicación e integración de las diversas regiones en un Estado, y por ende el desarrollo de la sociedad en sus diversos ámbitos.

Por ello, que desde tiempos inmemorables el ser humano ha buscado en la construcción de carreteras el acercamiento de los pueblos, las poblaciones, el relacionamiento de sus individuos, romper las barreras y obstáculos geográficos que aíslan a sus habitantes.

En ese sentido no queda dudas que las carreteras traen consigo un sin número de beneficios para los Estados, es más una Nación se mide también por la calidad de sus vías de comunicación y la integración de sus regiones, las obras de carreteras bien planificadas

Bajo estas consideraciones, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene claro que las carreteras son un elemento fundamental para el desarrollo del Departamento, han acompañado el modelo productivo exitoso de la región, vinculan a las comunidades y poblaciones permitiendo estrechar lazos sociales, permiten el desarrollo económico a través del transporte de productos, bienes y la producción en general, acompañando la industria, el turismo.

En definitiva las carreteras forman un componente estratégico para el desarrollo integral del Departamento, y sobre ello podemos evidenciar el proyecto de Construcción de la Carretera Parque Industrial – Okinawa, tramo ubicado en la Zona Norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en nuestro Departamento.

Al respecto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz dentro de su planificación priorizó en la Gestión 2014, le ejecución del Proyecto “Construcción Carretera Parque Industrial Okinawa III – II – I” donde se contemplaba la pavimentación en 4 tramos.

El Gobierno de Bolivia Gestionó en la Gestión 2016 ante el Gobierno Japonés, una cooperación financiera no reembolsable para la pavimentación de la Carretera Okinawa (tramos entre Okinawa I y Okinawa II, incluyendo pavimentado, sistema de drenaje y obras de arte mayores y menores), de acuerdo al Convenio Subsidiario de donación - Acuerdo de Donación “Proyecto Mejoramiento de la Carretera Okinawa”, suscrito en fecha 21 de Enero del 2019, entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que en su Cláusula Cuarta. – Objeto. – establece las obligaciones y responsabilidades del ejecutor referida a la administración de

los recursos provenientes del acuerdo de donación N° 1860270 otorgados en calidad de donación por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) para la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Okinawa, en los tramos entre Okinawa I y Okinawa II.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, llevó adelante desde el 23 de enero de 2020 la ejecución del proyecto “Mejoramiento Carretera Okinawa II – III (Fase I I = 5 Km.), correspondientes a la ejecución de las obras para la pavimentación del tramo entre las comunidades Okinawa II hacia la comunidad San Miguel, con una longitud de 5 Km. y cuenta con Recepción definitiva del 28 de Septiembre del 2021, de lo cual este proyecto corresponde al tramo 3.

Con el fin de dar continuidad al mejoramiento de esta importante ruta Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizó los estudios de Pre-inversión para el Proyecto Mejoramiento Carretera Okinawa II – III” Fase II L= 10,883 Km) donde se contempla la pavimentación del tramo desde la finalización de la Fases I (Progresiva 5+000) hasta la comunidad Okinawa III (Progresiva 15+883), con una longitud de 10.883 Km. Proyecto para cuya ejecución se busca financiamiento. Este tramo constituye la continuación del tramo Parque Industrial – Okinawa III, cuyo estudio de Pre inversión “Construcción Carretera Parque Industrial – Okinawa III” (L=28,14 Km.) fue enviado al Ministerio de obras públicas, servicios y vivienda en diciembre de 2018, para buscar también su financiamiento de ejecución.

Para lograr el financiamiento de los tramos 1 y 2 con un solo proyecto, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo recomendó la elaboración de un solo proyecto; es por esto que se elaboró el Estudio de diseño técnico de pre inversión “Construcción de la Carretera Parque Industrial – Okinawa III con una longitud de L= 28, 14 Km. y el Tramo 2 desde Okinawa III hasta la comunidad de San Miguel con una longitud de L= 10,883 Km, distante a 5 Km. desde Okinawa II.

El Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión “Construcción de la Carretera Parque Industrial – Okinawa L= 39,023 Km” fue elaborado por el Servicio Departamental de Caminos Santa Cruz (SEDCAM SC)

Al respecto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante oficio GADSC/DESPACHO/OF N° 250/2023 de fecha 28 de Marzo del 2023, envió nuevamente la solicitud de Priorización Sectorial al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas de la Carretera **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA “PARQUE INDUSTRIAL – OKINAWA L= 39,023 Km”**, sin tener hasta la fecha respuesta al respecto.

Este tramo abarca 39,023 km, con coordenadas de inicio (Coordenadas UTM 20k 493089,023 - 8041666,896) y fin (Coordenadas UTM 20k 510415,045 - 8072187,955).

Con la ejecución de la Carretera Parque Industrial – Okinawa se conectará a los municipios de Santa Cruz de la Sierra, Cotoca y Okinawa I, beneficiando a más de 1.668.281 habitantes, esto permitirá el desarrollo de una zona altamente productiva en trigo, arroz y oleaginosas entre otras.

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 9 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: “...2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*”

La norma fundamental establece en cuanto a la Autonomía Departamental en su Art. 277 que “...*El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...*”

El Régimen Competencial de la Constitución Política del Estado, establece en su Art. 300, párrafo I, numeral 7 como una competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos señalando que “...*Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste...*”

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su Art. 11 la naturaleza jurídica de la Asamblea Legislativa Departamental, que describe “...*ARTÍCULO 11 (NATURALEZA JURÍDICA).- La Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y ejerce las atribuciones que le confiere el presente Estatuto...*”, ya el Artículo 16 desarrolla las atribuciones de la misma, estableciendo que “...*ARTÍCULO 16 (ATRIBUCIONES).- La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones: 1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz...*”

Más adelante el Estatuto Autonómico señala en su Art. 52 que “...*ARTICULO 52 (INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura relacionada a: 1) Carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo Estatuto Autonómico de Santa Cruz Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste....*”

En esa línea, se plantea el presente proyecto de Ley Departamental, con la finalidad de declarar de interés y prioridad departamental la ejecución y construcción del tramo carretero Parque Industrial – Okinawa con una extensión de 39,023 km. El referido tramo corresponde a la Ruta Departamental 700, que une Santa Cruz de la Sierra (Av. Virgen de Lujan) (Coordenadas UTM 20k 493089,023 - 8041666,896) con el Municipio de Okinawa II, comunidad San Miguel (con Coordenadas UTM 20k 510415,045 - 8072187,955).

Con todos estos antecedentes, resulta evidente resaltar la alta producción agrícola que se produce en la zona, misma que además de impulsar el norte cruceño, forma parte de la producción que constituye el 75 % de los alimentos que se consumen en el país y que se generan en nuestro Departamento.

Además, con el presente proyecto de Construcción carretero, se aliviará la congestión del tráfico de la zona, generando mayor fluidez al tráfico Departamental, siendo en definitiva una responsabilidad de este Gobierno Autónomo departamental que debe impulsar y priorizar este tipo de iniciativas a los fines que se concrete el presente proyecto carretero en beneficio de la población del Departamento.

Asimismo, esta Ley Departamental, permitirá al Ejecutivo Departamental, realizar las gestiones y/o suscribir los convenios necesarios ante el nivel central del Estado y las instancias pertinentes que permitan y materialicen en definitiva la ejecución y construcción de la carretera, a través de la gestión y la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan hacer realidad la construcción de este tramo carretero.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 298

LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE MAYO DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA “PARQUE INDUSTRIAL – OKINAWA” PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y DECLARATORIA

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto Declarar de Prioridad y Necesidad Pública Departamental la **Construcción de la Carretera Parque Industrial – Okinawa**” para el departamento de Santa Cruz, misma que favorecerá el desarrollo socio-económico de la región y del país.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca legal y competencialmente en el artículo 9, numeral 2; Artículo 277 y Artículo 300 Parágrafo I Numeral 7 de la Constitución Política del Estado; los Artículos 11, 16, numeral 1, y 52 parágrafo I inciso 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (DECLARATORIA).- Se declara como necesidad departamental la construcción de la Carretera **PARQUE INDUSTRIAL – OKINAWA L= 39,023 Km.**” para el Departamento de Santa Cruz, misma que comprende la Ruta Departamental 700, que une a que une Santa Cruz de la Sierra (Av. Virgen de Lujan) (Coordenadas UTM 20k 493089,023 – 8041666,896) con el Municipio de Okinawa II, comunidad San Miguel (con Coordenadas UTM 20k 510415,045 – 8072187,955), con una extensión de 39,023 Km.

ARTICULO 4 (GESTIONES Y RECURSOS ECONOMICOS).- I. A través de la presente Ley se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las siguientes gestiones:

1. Gestionar ante la cooperación internacional, el nivel central del Estado y sus instituciones responsables, la priorización y obtención de recursos para la ejecución del proyecto Construcción de la Carretera Parque Industrial – Okinawa, con una extensión de 39,023 Km.
2. Gestionar la suscripción de acuerdos y/o convenios entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los organismos financiadores externos que permitan la ejecución y construcción del presente tramo carretero.

II. A los fines de lo establecido en los numerales citados, el nivel central del Estado, a través del Ministerio de Ramo, deberá realizar las gestiones y acciones necesarias para la priorización sectorial para el financiamiento del presente proyecto carretero, ello en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los doce días del mes de Mayo del dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes

Fdo. **Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.**

Fdo. **Yelly Baldivieso Mayser, Asambleísta Secretaria General a.i.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz, el dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA